



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA SÁNCHEZ GIRÓN
DEMANDADO	BORIS HERNANDO VIAFARA VILLALBA
RADICADO	76-III-31-03-001-2023-00077-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 183
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIA INICIAL
DECISIÓN	FIJA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL

De acuerdo con la constancia secretarial que precede [ítem 029], y en vista de que, dentro del presente asunto, ya se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se hace necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 372¹ del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el próximo JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO 2024 a partir de las 9:00 A.M., a través de medios virtuales.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, por fuera del término concedido [ítem 072], allega escrito mediante el cual descurre el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada [ítem 030], el cual se agregará al presente proceso y se tendrá por extemporáneo, por haber sido presentado por fuera del término procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: FIJAR para el próximo **JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO 2024** a partir de las **9:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a través de medios virtuales, para ello, los interesados deberán disponer de los medios tecnológicos (audio y video), para realizar en debida forma la diligencia.

La asistencia a la citada audiencia, **es de carácter obligatorio**, tanto para los apoderados como para las partes, pues deben absolver interrogatorio,

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr009.html#372



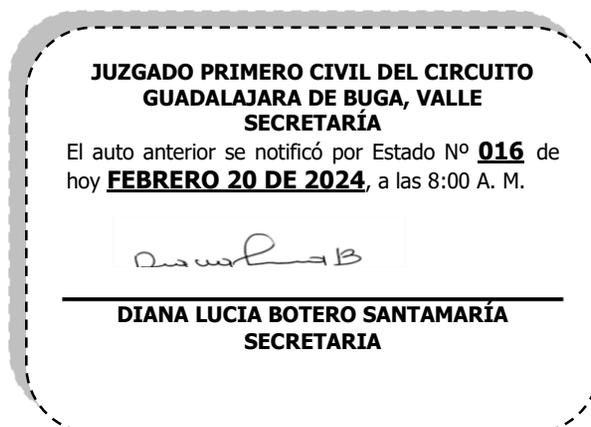
so pena de las sanciones por su inasistencia; además de que se debe surtir la etapa de conciliación.

SEGUNDO: Por intermedio de la secretaria del despacho, REMÍTASE oportunamente el link correspondiente a los sujetos procesales al correo electrónico por ellos informado en el expediente.

TERCERO: AGRÉGUESE al presente proceso, el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, descorre el traslado las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva [item 030°], el cual fue presentado EXTEMPORÁNEAMENTE.

NOTIFIQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
AG



Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fa32bd96aef7d373b808f5db2879f8e3e5210c4309722b8967ae0ec2b213a**

Documento generado en 19/02/2024 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>